

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Orden de la Consejería de la Presidencia de fecha 15 de diciembre de 1986, por la que se anuncia la convocatoria para la concesión de becas al estudio para el curso académico 1986/1987*

I.A.189

En fase de resolución de la convocatoria publicada por Orden de la Presidencia de 29-10-86 y apreciándose el carácter experimental de la misma, teniendo en cuenta la existencia de crédito en la partida 02.03.160.04, con el fin de mejor servicio de la política de personal convenida, de promoción y formación de los funcionarios y del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Esta Consejería de la Presidencia, en uso de las atribuciones conferidas, dispone:

**Artículo Único.**— Ampliar la concesión de becas al estudio para el curso académico 1986/1987, para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma e hijos a su cargo, según las siguientes:

#### B A S E S

1ª.— Salvo las modificaciones que a continuación se expresan se mantienen las bases de la Orden de 29-10-86:

A) las cuantías de las becas serán las siguientes:

— Para funcionarios y personal laboral:

\* Niveles a y b = 13.000 Pts.

\* Nivel c = 30.000 Pts.

\* Nivel d = la cuantía equivalente al nivel a que se adscriba de los anteriores.

— Para hijos de funcionarios y de personal laboral:

\* Niveles a y b = 8.000 Pts.

\* Niveles c y d = 13.000 Pts.

\* Nivel e = 30.000 Pts.

\* Nivel f = la cuantía equivalente al nivel a que se adscriban los anteriores.

B) La renta neta familiar no podrá superar las 300.000 Pts. de cuota líquida que figure en la Declaración de la Renta de 1985, ello con referencia a la unidad familiar correspondiente al solicitante.

2ª.— Aquellas solicitudes presentadas, de acuerdo con la Orden de 29-10-86 serán respetadas y se entienden, además, presentadas en esta misma convocatoria. Caso de ser beneficiarios se les aplicará las cuantías de ésta en sustitución a las de la anterior.

3ª.— El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 15 de diciembre de 1986.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

III.B.591

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea y C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Escayolas La Paloma, S.A., con domicilio en Albelda de Iregua, c/ Ctra. de Soria, Km. 23:

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Viguera.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación fábrica de escayolas.

d) Características principales: Línea aérea y subterránea a 13,2/20 KV y centro de transformación interior de 630 KVA.

e) Presupuesto: 10.017.921

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.769.

Logroño, 10 de diciembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.

*Resolución del Consejero de Trabajo y Bienestar Social por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para comenzar el Programa de Atención Temprana e integración en Centros de Educación Infantil de niños con alguna deficiencia*

III.A.592

“Visto el Convenio de Colaboración firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para comenzar el Programa de Atención Temprana e integración en Centros de Educación Infantil de niños con alguna deficiencia.

—La publicación del mencionado convenio en el Boletín Oficial del Estado con fecha 27 de noviembre de 1986.

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social en uso de las atribuciones que tiene conferidas, RESUELVE:

—Ordenar la publicación del Convenio suscrito con fecha 5 de noviembre de 1986 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para comenzar el Programa de Atención Temprana.

Logroño, a 9 de diciembre de 1986.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA COMENZAR EL PROGRAMA DE ATENCION TEMPRANA E INTEGRACION EN CENTROS DE EDUCACION INFANTIL DE NIÑOS CON ALGUNA DEFICIENCIA.

En Madrid, a 5 de noviembre de 1986.

REUNIDOS:

De una parte el Excmo. Sr. D. José Mª Maraval Herrero, Ministro de Educación y Ciencia y de otra el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ACUERDAN:

Establecer un Convenio de Cooperación para el desarrollo planificado de la atención temprana y la integración de los niños con deficiencias en centros de educación infantil de La Rioja, así como su coordinación con el programa de integración establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia para los Centros de Educación General Básica, según lo dispuesto en el Real Decreto 334/85, de 6 de marzo de 1985 y las posteriores Ordenes de Planificación de la Educación Especial.

#### CLAUSULAS:

Primera.— Para llevar a cabo este proyecto y ampliar su incidencia, las partes convienen suscriben el presente Convenio.

Segunda.— El Ministerio de Educación y Ciencia proporcionará la colaboración de un Equipo de Apoyo específico para la atención temprana de los niños con deficiencias integrados en escuelas infantiles públicas o privadas. Este Equipo realizará la valoración, diagnóstico, orientación a padres, educadores y a los centros en general en función de la integración.

Tercera.— Con el fin de conseguir una mayor coordinación y coherencia en el desarrollo de la integración se constituirá una comisión conjunta para el seguimiento del programa, formada por tres representantes de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, dos representantes de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y un representante de la Subdirección General de Educación Especial.

Dicha comisión fijará los objetivos principales de este programa y aprobará: el plan de trabajo del equipo, velará por el cumplimiento de los acuerdos, evaluará el desarrollo del mismo y favorecerá la coordinación entre el programa de integración en Escuelas Infantiles y el programa de integración que el Ministerio de Educación y Ciencia desarrolla en los Centros de Educación General Básica.

Con tres meses de antelación del final de cada periodo anual de vigencia del Convenio, la Comisión elaborará una memoria de seguimiento que remitirá a cada una de las partes.

Cuarta.— Aportaciones del Convenio:

El Ministerio de Educación y Ciencia asignará para este programa los siguientes recursos:

—La colaboración de un equipo de profesionales de apoyo a la